



**CODIGO DE DISCIPLINA
LNB CHILE 2ª DIVISION 2021**



CODIGO DE DISCIPLINA
LIGA DEPORTIVA NACIONAL DE BASQUETBOL
LIGA 2ª DIVISION 2021



**CODIGO DE DISCIPLINA
LNB CHILE 2ª DIVISION 2021**



CAPITULO I

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

TITULO I:

INTEGRACION

Artículo 1

El Tribunal de Disciplina es un organismo dependiente de la LIGA DEPORTIVA NACIONAL DEL BASQUETBOL, en adelante "LNB CHILE", que tendrá a su cargo, en forma privativa y exclusiva el conocimiento y juzgamiento de todas las infracciones a los Estatutos, Reglamentos de la Institución, Bases de Torneo, Código de Sanciones, Reglamento de Control de Doping y Reglamento del Básquetbol. El Tribunal velará por la corrección deportiva de la "LNBCHILE 2ª DIVISION 2021", en adelante la "LIGA 2ª", de tal manera que sus resoluciones afectarán a todos los miembros de la Organización, a los Clubes participantes, los recintos deportivos e incluso espectadores.

Artículo 2

Los miembros del Tribunal que serán designados por el Directorio de la LNB CHILE, deberán poseer reconocida capacidad e idoneidad deportiva y moral, además de conocimientos ligados al básquetbol, a lo menos uno de ellos en cada instancia deberá ser abogado. Este Tribunal ejercerá su función durante el desarrollo de la LIGA 2ª.

Artículo 3

Será incompatible el cargo de Director de la LNB CHILE con el de miembro del Tribunal de Disciplina, no obstante el Presidente de la Organización Deportiva podrá integrarlo únicamente con derecho a voz. A su vez, el cargo de miembro del Tribunal de Disciplina es incompatible con cualquier cargo en la LNB CHILE.



CODIGO DE DISCIPLINA
LNB CHILE 2ª DIVISION 2021



Artículo 4

El Tribunal de Disciplina se dividirá en dos instancias. En Primera instancia se compondrá de mínimo tres miembros, quienes en su primera sesión elegirán al Presidente, Vicepresidente y Secretario. El quórum para sesionar será de dos de sus miembros, y los acuerdos o resoluciones se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate decidirá el del Presidente, o quien haga sus veces. En caso de ausencia del Presidente, lo subrogará el Vicepresidente o el Secretario en el mismo orden. En su primera sesión el Tribunal de Primera Instancia fijará el día, lugar y horario en que sesionará ordinariamente, comunicando la decisión al Directorio de la LNB CHILE, quien a su vez lo informará a los clubes participantes de esta LIGA 2ª .

Sin perjuicio de lo anterior, este Tribunal estará facultado para reunirse en forma extraordinaria a petición del o los afectados por una resolución, o debido a la convocatoria que realice su Presidente.

El Tribunal de segunda instancia se compondrá de tres miembros y sesionará extraordinariamente en los casos de apelación de las resoluciones dictadas por el de primera instancia. En su primera sesión elegirá al Presidente y Secretario de la misma y fijará el orden de precedencia en caso de ausencia del primero. El quórum de funcionamiento será de dos de sus miembros y sus decisiones se adoptarán, por mayoría, dirimiendo, en caso de empate, el voto del Presidente. En su funcionamiento se sujetará, en lo que le fuere aplicable, las normas establecida para el Tribunal de primera instancia.



CODIGO DE DISCIPLINA
LNB CHILE 2ª DIVISION 2021



TITULO II:

DE LA COMPETENCIA

Artículo 5

El Tribunal de Disciplina será el único ente de LNB CHILE facultado para sancionar las infracciones cometidas por los Clubes participantes, a:

- a) Los Estatutos y Reglamentos de LNB CHILE,
- b) Las Bases del Torneo,
- c) Reglamento Control de Doping,
- d) Al Presente Código y
- e) Al Reglamento del Basquetbol FIBA.

Todos los Clubes al inscribirse y participar en esta LIGA 2ª, aceptan que estos documentos reglamentan la Competencia y el actuar de sus personas que participan en ella.

En el desempeño de sus funciones el Tribunal de Disciplina gozará de plena autonomía, de tal forma que sus resoluciones, una vez agotados los recursos contemplados en el presente cuerpo sancionatorio o no habiéndose deducido estos en tiempo y forma, no serán revisables por ningún otro estamento de La Liga.



**CODIGO DE DISCIPLINA
LNB CHILE 2ª DIVISION 2021**



TITULO III:

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 6

Al inicio de cada sesión ordinaria el secretario del Tribunal de Primera Instancia dejará constancia de la hora de inicio, de los asistentes y de los miembros excusados, señalando, además, quien preside y actúa como Secretario, luego, leerá el acta anterior, si la hubiere y previa corrección de los errores, se aprobará por los asistentes, dejándose constancia de esta circunstancia.

Artículo 7

Los antecedentes recepcionados, para cada caso a juzgar, serán ordenados y separados por carpetas numeradas para facilitar su estudio e individualización y, previo análisis de los mismos, se adoptará la decisión, votando para ello cada uno de los miembros del Tribunal, tales decisiones se adoptarán por mayoría y en caso de empate decidirá el voto del Presidente, o de quien haga sus veces. Enseguida, el Secretario procederá a la redacción de la Resolución respectiva y una vez confeccionada ésta la suscribirán; el Presidente y Secretario del Tribunal.

Todas las sanciones impuestas se considerarán agravantes durante el desarrollo de la temporada y se eliminarán dichas anotaciones al término del torneo.

Artículo 8

En el evento que el interesado desee hacer descargos, éstos podrán ser formulados por escrito o verbalmente el día de la audiencia respectiva, debiendo en este último caso avisar con la debida antelación al Secretario del Tribunal.

Con todo, si se trata de un Jugador, Técnico o Dirigente, descalificado o anotado en planilla de juego, tiene el derecho de asistir física o virtualmente en el caso de encontrarse a más de 150 km de distancia, a realizar sus descargos ante el Tribunal de Disciplina de Primera Instancia el día de funcionamiento ordinario siguiente a los hechos, en horario a definir



CODIGO DE DISCIPLINA
LNB CHILE 2ª DIVISION 2021



por el Tribunal de Disciplina. La no presentación del interesado habilitará a este Tribunal a tomar la resolución que corresponda con los antecedentes tenidos a la vista.

El Presidente del Tribunal señalará al interesado el tiempo de que dispone para hacer sus descargos, atendida la extensión de la tabla y complejidad del asunto a resolver.

Artículo 9

Si en una sesión ordinaria no alcanzaran a analizarse uno o más casos a juzgar, el Presidente del Tribunal citará para una sesión extraordinaria, si la naturaleza y gravedad de los asuntos que quedaron pendientes así lo aconsejan. De esta situación y en especial de la fecha y horario de la nueva reunión se dejará expresa constancia en el acta respectiva.

Artículo 10

Toda resolución del Tribunal de Disciplina será comunicada al interesado mediante correo electrónico a la dirección que esté registrada en la Secretaría de la LNB CHILE.

Las Resoluciones notificadas por este medio se entenderá realizada desde el momento de su envío. Sólo una vez realizada la notificación respectiva el Tribunal de Disciplina queda facultado para comunicar su contenido a la prensa o público en general.



CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

TITULO I:
DE LOS JUGADORES, ENTRENADORES, ASISTENTES TECNICOS y DE LOS AUXILIARES.

Artículo 11 La persona que:

- a) Sea descalificada del partido por una falta descalificante serán sancionada:
 - a.1) Desde uno (1) a dos (2) partidos de suspensión.
 - b.2) En caso de reincidencia, desde dos (2) a seis (6) partidos de suspensión y multa de hasta \$ 300.000.-

- b) Sea descalificada del partido por agresión leve a otro jugador (incluida agresión verbal) será sancionada:
 - b.1) Desde uno (1) a dos (2) partidos de suspensión y multa de hasta \$ 300.000.
 - b.2) En caso de reincidencia, desde dos (2) a seis (6) partidos de suspensión y multa de hasta \$ 300.000.-

- c) Sea descalificada del partido por agresión grave a otro jugador, que produzca incapacidad física, será sancionada:
 - c.1) Desde dos (2) a seis (6) partidos de suspensión y multa de hasta \$ 300.000.-
 - c.2) En caso de reincidencia, desde seis (6) a diez (10) partidos de suspensión y multa de hasta \$500.000.-
La incapacidad deberá ser acreditada mediante informe médico respectivo. (Especialidad)
 - c.3) En caso de que la incapacidad física sufrida, sea superior a 30 días, podrá ser suspendido el agresor, por el tiempo que el jugador que sufre la incapacidad física, retorne a la actividad.



CODIGO DE DISCIPLINA
LNB CHILE 2ª DIVISION 2021



La Dirección de Competencias y/o la Dirección Ejecutiva de la LNB CHILE, será quien supervise la lesión del jugador agredido.

c.4) En caso de que el reincidente haya sido sancionado, podrá ser sancionado con la eliminación de la Competencia y una multa de hasta \$ 800.000. Además, podría ser suspendidos hasta por un (1) año de las competencias de la LNB CHILE.

d) Sea descalificada del partido por insultar, a los árbitros y/o oficiales o autoridades constituidas, será sancionada:

d.1) De uno (1) a dos (2) partidos de suspensión.

d.2) En caso de reincidencia, de tres (3) a seis (6) partidos de suspensión y multa de hasta \$300.000.-

e) Sea descalificada del partido por amenazar, a los árbitros y/o oficiales o autoridades constituidas, será sancionada:

e.1) De uno (1) a dos (2) partidos de suspensión y multa de hasta \$100.000.-

e.2) En caso de reincidencia, de tres (3) a seis (10) partidos de suspensión y multa de hasta \$500. 000.-

f) Sea descalificada del partido por intento de agresión o vías de hecho a los árbitros u oficiales o autoridades constituidas, será sancionada:

f.1) De tres (3) a seis (6) partidos de suspensión y multa de hasta \$200. 000.-

f.2) En caso de reincidencia, de seis (6) a diez (10) partidos de suspensión y multa de hasta \$500. 000.-

Atendida la gravedad de la agresión, podrá ser sancionado con la eliminación de la Competencia y una multa de hasta \$ 1.000.000.-

Además, podrán ser suspendidos con hasta un (1) año de participación en competencias de la LNB CHILE.

g) Sea observada en actos de conducta indecorosa, en oportunidad de intervalos en los partidos o cuando al finalizar el mismo, festejos desmedidos o reacciones ante una derrota, que inciten o provoquen a sus adversarios o realice gestos al público que puedan conducir a actos de violencia, será sancionada:

g.1) De uno (1) a dos (2) partidos de suspensión y multa de hasta \$100.000.-

g.2) En caso de reincidencia, de tres (3) a seis (10) partidos de suspensión y multa de hasta \$500. 000.-



CODIGO DE DISCIPLINA
LNB CHILE 2ª DIVISION 2021



- h) Incurra en destrucción de mobiliario, equipamiento deportivo o instalaciones de los gimnasios, será sancionada:
- h.1) Multa de hasta \$200.000.- y costo de reparación.
 - h.2) En caso de reincidencia, de dos (2) a seis (6) partidos de suspensión, costo de reparación, y multa de hasta \$500.000.-
- Del pago de la multa y costos de reposición, la institución al cual pertenece el infractor, será solidariamente responsable.
- i) Emita declaraciones ofensivas, agresivas, en contra de cualquier miembro de la organización de Liga, Jugador, Cuerpo Técnico, Árbitros, Mesas de Control, Comisionados, Estadísticos, Dirigentes y cualquier otra persona o institución participe de la Liga, en cualquier medio o red social, será sancionad:
- i.1) Multa de hasta \$300.000.-
 - i.2) De uno (1) a diez (10) partidos de suspensión y multa de hasta \$500.00.-
- j) Incurra en agresión física, agresión verbal o vías de hecho en contra de alguna persona del público o espectador, será sancionada:
- j.1) De tres (3) a diez (10) partidos de suspensión y multa de hasta \$200.000.-
 - j.2) En caso de reincidencia, de diez (10) a veinte (20) partidos de suspensión y multa de hasta \$500.000.-
- Atendida la gravedad de la agresión, podrá ser sancionado con la eliminación de la Competencia y una multa de hasta \$ 1.000.000.
- k) No se presente en cancha con la vestimenta exigida en las bases de la Competencia (6.2), será sancionado:
- K.1) Con una multa de \$ 50.000.-
 - K.2) En caso de reincidencia podrá ser sancionado con hasta dos (2) partidos de suspensión y/o una multa de \$ 100.000.
- l) Dirijan y/o asistan técnicamente sin estar autorizados por la LNB Chile, serán sancionados con una multa de hasta \$ 500.000 y el Club perderá los puntos del partido. En los siguientes casos que se repita esta situación, será sancionado con una multa de hasta \$ 1.000.000 y el Club perderá los puntos del partido.



CODIGO DE DISCIPLINA
LNB CHILE 2ª DIVISION 2021



- m) Que sean descalificados durante el transcurso del juego, por alguna de las causas precedentes, se entenderá por ese solo hecho citado para efectos de realizar sus descargos o defensas ante el Tribunal de Disciplina, para lo cual podrá enviar un escrito en formato digital antes de las 12:00 horas del día, de la siguiente sesión del Tribunal.
- n) Sean sancionados sólo con multas en dinero, quedarán suspendidos y no podrán jugar, desde el instante de la notificación hasta la realización del pago.
- o) Sean sancionados con multas en dinero y fechas de suspensión, quedarán suspendidos y no podrán jugar hasta que cumplan ambas sanciones.
- p) En los demás casos, cuando la conducta sancionable amerite la aplicación de suspensión de dos a más partidos, el Tribunal de Disciplina podrá pedir informe a los involucrados en el hecho. Transcurrido el plazo para evacuar dicho informe, el Tribunal procederá a resolver aún si este no ha sido entregado.
- q) En las infracciones reglamentarias flagrantes a las Bases, se resolverá de plano, sin perjuicio del derecho que asiste al afectado para solicitar reconsideración cuando se funde en error de hecho. En defecto de otros medios de convicción, el Tribunal resolverá con el solo mérito de los antecedentes que provean la filmación del partido, el informe de los señores Jueces y/o Director de turno.

TITULO II:

DE LOS ARBITROS

Artículo 12 Los Árbitros que:

- a) No acepten arbitrar un partido para el que fueran designados, se suspenderán sus nominaciones por el resto de la Competencia y el Comité Técnico elevará el correspondiente informe al Directorio de la Liga.



CODIGO DE DISCIPLINA
LNB CHILE 2ª DIVISION 2021



- b) Incurran en conducta que desacrediten su investidura de árbitros o se manifiesten en contra de los organismos superiores, se suspenderán sus designaciones por el resto de la Competencia y se solicitará su baja como árbitro de FIBA.
- c) No presenten informes escritos sobre incidencias de un partido o falsearan un informe, serán suspendidas sus designaciones por el resto de la Competencia y se solicitará su baja como árbitro FIBA.

En todos los casos, a, b y c, el árbitro pierde todos sus derechos que estuvieran vigentes hasta antes de su eliminación de la Competencia y tendrán una multa de hasta \$ 100.000.-

- d) No presenten un informe, al órgano responsable de la aplicación de este Código, dentro de una hora después de concluido el partido, será sancionado con uno (1) o dos (2) partidos y una multa de hasta \$ 50.000.-



CODIGO DE DISCIPLINA
LNB CHILE 2ª DIVISION 2021



TITULO III :

DE LOS DELEGADOS

Artículo 13 Los Delegados que:

- a) No realicen sus tareas específicas con eficiencia, serán excluidos de la Competencia.
- b) Incurran en conducta incorrecta que desacrediten sus investiduras o falten el respeto a cualquier involucrado con el desarrollo de la competencia, serán excluidos de la Competencia e inhabilitados por el término de dos (2) años para actuar en Competencias de la Liga.
- c) No concurren a un partido que se les ha asignado, sin tener una razón de fuerza mayor, serán sancionados con una multa de \$ 50.000, además de la suspensión de la Competencia.



CODIGO DE DISCIPLINA
LNB CHILE 2ª DIVISION 2021



TITULO IV:

DE LOS OFICIALES DE MESA DE CONTROL

Artículo 14 Los Oficiales de Mesa de Control que:

- a) No realicen sus tareas específicas con eficiencia, serán excluidos de la Competencia.
- b) Incurran en conducta incorrecta que desacrediten sus investiduras o falten el respeto a cualquier involucrado con el desarrollo de la competencia, serán excluidos de la Competencia e inhabilitados por el término de dos (2) años para actuar en Competencias de la Liga.



CODIGO DE DISCIPLINA
LNB CHILE 2ª DIVISION 2021



TITULO VI:

DE LAS DELEGACIONES

Artículo 15 Delegaciones de equipo:

Para: Directivos, Representantes, Funcionarios y Colaboradores de Clubes en adelante "Miembro de la Delegación"

- a) Si un equipo no llegara a jugar un partido programado sin tener razones de fuerza mayor o se niega a jugar un partido o abandona el mismo una vez comenzado, será eliminado de la Competencia. Perderá la garantía si la hubiera, su categoría y será suspendido de la LNB CHILE por hasta dos (2) años y tendrá que pagar íntegramente la cuota de inscripción más una sanción económica de hasta \$ 500.000.
- b) Si un equipo se niega a participar de las ceremonias oficiales de inauguración, premiación o clausura, que estuvieran previamente organizadas y comunicadas, y no utilizaren el código de vestimenta establecido en el torneo será sancionado con una multa de hasta \$ 500.000 pesos, pérdida de su categoría y podría tener una suspensión hasta por un (1) año de la LNB Chile.
- c) Si cualquier Miembro de la Delegación, del club local o visita se comportaren incorrectamente o faltaren al respeto o hicieren comentarios ofensivos o insultaren a cualquier autoridad constituida, serán sancionados con multas de hasta \$ 200.000 pesos y una suspensión de la LNB Chile de hasta cuatro (4) partidos.

En caso de reincidencia, serán sancionados con una multa de hasta \$ 400.000, la eliminación de la competencia y la suspensión de hasta un (1) año de la LNB Chile.

- d) Todo directivo, representante, funcionario, colaborador y cualquier persona de un Club participante de la LNB CHILE, que emita declaraciones ofensivas, agresivas, y/o que haga acusaciones sin pruebas, en contra de cualquier miembro la organización de LNB Chile, Jugador, Cuerpo Técnico, Árbitros, Comisionados, Oficiales de Mesas de Control, Estadísticos, Dirigentes, Tribunal de Disciplina y cualquier otra persona o institución participe de la LNB Chile, en cualquier medio o Red Social, será sancionado de oficio con una multa de hasta \$ 200.000 y una suspensión de la LNB Chile de hasta un (1) año.



CODIGO DE DISCIPLINA
LNB CHILE 2ª DIVISION 2021



En caso de reincidencia, será eliminado de la Competencia y podrá ser suspendido por dos (2) años de cualquier competencia de LNB Chile.

- e) Si un Miembro de la Delegación del Club Local o Visita, es informado por el Comisionado Técnico o Primer Arbitro, por protestar fallos de los árbitros y/o oficiales de la mesa de control, serán sancionados con una multa de hasta \$ 100.000 y suspendidos hasta por dos (2) partidos.

En caso de reincidencia se los suspenderán por hasta dos (4) partido y con multa de hasta \$ 200.000.

- f) Si un Miembro de la Delegación del Club Local o Visita, es informado por el Comisionado Técnico o Primer Arbitro, por insultar o amenazar a los árbitros y/o oficiales de la mesa de control o autoridades constituidas, serán sancionados con hasta dos (2) partidos y con multas de hasta \$ 200.000.

En caso de reincidencia se lo suspenderá por hasta cuatro (4) partidos y con multas de hasta \$ 400.000.

- g) Si un Miembro de la Delegación, del Club Local o Visita, es informado por el Comisionado Técnico o Primer Arbitro, por agredir a uno de los árbitros y/o oficiales de la Mesa de Control o autoridades constituidas, serán sancionados con la eliminación de la Competencia y con multa de hasta \$ 500.000.

Además, podrían ser suspendidos con hasta un (1) año de participación en competencias de la LNB Chile.

- h) Si un Miembro de la Delegación, del Club Local o Visita, es informado por el Comisionado Técnico o Primer Arbitro, por ser observados en actos de conducta indecorosa en contra del Personal Técnico o de las autoridades constituidas, serán sancionados con multa de hasta \$ 200.000 pesos y una suspensión de hasta cuatro (4) partidos.

En caso de reincidencia, serán sancionados con multa de hasta \$ 400.000 pesos y la eliminación de la competencia y suspensión hasta por un (1) año de las competencias de la LNB Chile.



CODIGO DE DISCIPLINA
LNB CHILE 2ª DIVISION 2021



- i) Si un Miembro de la Delegación, del Club Local o Visita, es informado por el Comisionado Técnico o Primer Arbitro, por ser observado en actos de conducta indecorosa, en oportunidad de intervalos en los partidos o cuando al finalizar el mismo, festejos desmedidos o reacciones ante una derrota, que inciten o provoquen a sus adversarios o realice gestos al público que puedan conducir a actos de violencia, serán sancionados con hasta la eliminación del torneo y con una multa de hasta \$ 500.000.

Además, podrían ser suspendidos con hasta dos (2) años de participación en competencias de la Liga de cualquier carácter.

- j) El que en una planilla oficial o nómina incurra en inscripción fraudulenta de jugadores, y aquel que por cualquier medio adultere, sustraiga o destruya la misma el Club será sancionado con una multa de \$ 200.000 y la pérdida de los puntos.
- k) Está prohibido que, durante el desarrollo del evento deportivo, esto es, desde que el gimnasio se abre al público, durante el partido, hasta que se cierra el gimnasio después de finalizado el partido, utilizando cualquier forma o sistema, se insulte, ofenda o provoque al equipo adversario, a cualquier persona o a cualquier organización. El comisionado técnico, como autoridad presente de la LNB CHILE en el gimnasio, tiene que velar por el cumplimiento de estas normas.
- l) Si durante el partido, se usa algún artefacto de sonido o lienzo, que se observe que afecta al normal desarrollo del partido, el comisionado técnico, podrá, con la ayuda de seguridad, solicitar su no uso o retiro. En caso de que no se acate esta decisión, la seguridad deberá pedir el retiro a la o las personas del público o hinchas que lo usan. El primer arbitro también está autorizado a pedir el retiro de alguno de estos artefactos si considera que interfiere con su labor de arbitraje.

Si por deficiencias en la seguridad, las decisiones del Comisionado Técnico relacionadas con lo indicado anteriormente, no pueden llevarse a cabo, e igual se usan artefactos que afectan al normal desarrollo del partido, o se despliegan lienzos o pancartas no autorizadas, y se han agotado todas las instancias para impedir su uso, el Club Local será sancionado con una multa de hasta \$200.000 la primera vez.



CODIGO DE DISCIPLINA
LNB CHILE 2ª DIVISION 2021



En caso de reincidencia, es decir, que esto ocurra en un siguiente partido, el Club Local será sancionado con hasta \$ 500.000 y adicionalmente podrá ser sancionado hasta con dos (2) fechas de suspensión de jugar como local sin público.



CODIGO DE DISCIPLINA
LNB CHILE 2ª DIVISION 2021



TITULO VII:

DE LAS PARCIALIDADES DE LOS EQUIPOS

Artículo 16 Parcialidades de cualquier equipo que:

- a) Arrojen objetos al campo de juego, o realicen canticos, de carácter sexista, homofóbico, xenofóbico o cualquier otro acto discriminatorio, que provoquen la detención del partido y su normal desarrollo, su Club deberá pagar una multa de hasta \$ 200.000, además de otra sanción reglamentaria que pueda aplicar el primer arbitro como autoridad del partido.
- b) Arrojen objetos al campo de juego que impacten o que agredan de hecho a un jugador, arbitro, oficiales de la mesa de control o integrante del banco de sustituto o autoridad constituida, su Club será multado con hasta \$ 500.000, además de las sanciones deportivas que pudieran corresponder con relación a la disputa del partido, tales como pérdida del partido en cuestión, descalificación de la Competencia, sanción de prohibir la localía o inhabilitación para actuar con público en los partidos siguientes (1) o (2).
- c) Produzcan desorden, invasión de la cancha y no estén habilitadas para ello, o realicen acciones físicas en contra de los árbitros, cuerpo técnico o jugadores, se aplicará las siguientes sanciones:
 - i) Si la parcialidad es del equipo local, el club que ejerce la localía será sancionado con una multa de hasta \$ 500.000, además de las sanciones deportivas que pudieran corresponder con relación a la disputa del partido, tales como pérdida del partido en cuestión y descalificación de la Competencia. También el Club se puede hacer acreedor de la sanción de prohibir la localía o inhabilitación para actuar con público en próximos partidos.
 - ii) Si la parcialidad es del equipo visitante, el club será sancionado con una multa de hasta \$ 500.000, además de las sanciones deportivas que pudieran corresponder con relación a la disputa del partido, tales como pérdida del partido en cuestión y descalificación de la Competencia.



CODIGO DE DISCIPLINA
LNB CHILE 2ª DIVISION 2021



- iii) Cualquier daño que se produzca en las instalaciones del Club local, por parte de la hinchada visitante, el Club Visitante será el responsable y deberá costear todas las reparaciones.



**CODIGO DE DISCIPLINA
LNB CHILE 2ª DIVISION 2021**



TITULO VIII:

DE LAS OBLIGACIONES DEL CLUB LOCAL

Artículo 17 Los Clubes que hacen de local que :

- a) No realice la filmación total del partido se le aplicara una multa de \$ 80.000. En caso de reincidencia la multa será de \$ 100.000 por cada partido no filmado o parcialmente filmado.
- b) No realice la filmación del partido en buena calidad serán sancionados con una multa de \$ 50.000. En caso de reincidencia la multa será de \$ 75.000 por cada partido no filmado.
- c) No suba los videos en el plazo establecido:
 - Si el atraso es menor a 48 horas. Multa de \$ 40.000
 - Si el atraso es mayor a 48 y menor a 72 horas. Multa de \$ 60.000.
 - Si el atraso es mayor a 72 horas. Multa de \$ 80.000
- d) No dispongan de entradas reservadas, para ser compradas, por el Club visitante (mínimo 10% del aforo) tendrá una multa de hasta \$ 100.000.
- e) No cuenten con personal de aseo se le aplicara una multa de \$ 50.000. En caso de reincidencia la multa será de \$ 100.000, y podrá tener una sanción adicional de perdida de la localía en partidos siguientes.
- f) No cuenten con primeros auxilios y/o sistema de traslado a centro asistencial, se le aplicara una multa de \$ 100.000. En caso de reincidencia la multa será de \$ 200.000, y podrá tener una sanción adicional de perdida de la localía en partidos siguientes
- g) No hayan mantenido un adecuado nivel de seguridad durante un partido y que ésta se haya visto amenazada por falta de guardias y falta de un plan de seguridad adecuado, serán sancionados con una multa de hasta \$200.000.-. En este caso el Club



CODIGO DE DISCIPLINA
LNB CHILE 2ª DIVISION 2021



deberá entregar un plan de seguridad a la LNB Chile, que sea satisfactorio y corrija adecuadamente la seguridad para que no vuelvan a ocurrir los hechos que dieron origen a esta sanción. Mientras lo anterior no ocurra, el Club no podrá jugar sus partidos como local con público.

- h) No instalen el lienzo LNB CHILE 2ª DIVISION, entregado por la LNB Chile, será sancionado con una multa de \$ 50.000. En caso de reincidencia será sancionado con \$ 100.000.-
- i) No tenga o no comunique tener, uno o más encargados de marketing y comunicaciones y que no tenga sistema de comunicación de sus noticias sobre su participación en redes sociales o no se ocupe de estar actualizado con ellas, será multado con \$ 100.000. En caso de reincidencia o de no implementación de esta obligación, será sancionado con una multa de \$ 50.000 por cada semana de competencia sin el cumplimiento.
- j) Haga transmisión de partidos en directo sin la autorización de la LNB Chile, será sancionado con una multa de hasta \$ 200.000. En caso de reincidencia, se sancionará con una multa de \$ 400.000 por cada partido.
- k) No cumpla con la restricción de comercializar o difundir los videos de los partidos sin autorización de la LNB Chile, serán sancionados con hasta \$ 100.000. En caso de reincidencia la multa será de \$ 200.000.
- l) No respete o no aplique el Reglamento de Difusión y Marketing LNB Chile Segunda División, será sancionado con una multa de \$ 100.000.
- m) No presenten el equipo en la fase de calentamiento previo según las exigencias indicadas en las bases, tendrá una multa de \$ 100.000 . En caso de reincidencia tendrá una multa de \$ 200.000.



CODIGO DE DISCIPLINA
LNB CHILE 2ª DIVISION 2021



TITULO IX:

DE LAS INSTALACIONES DEL RECINTO DEPORTIVO

Artículo 18 De los dispositivos de control:

- a) En caso de no estar operativo el sistema de 24 segundos, el equipo local debe activar el uso del gimnasio alternativo, si no es posible, pierde el partido por un marcador 20x0, asignándole 2 puntos al equipo ganador y 1 punto al perdedor.
- b) Si sólo funciona uno de los marcadores visuales de 24 segundos, el partido se juega válidamente, debiendo tomar el Comisionado Técnico y jueces las providencias para que el equipo visitante concluya el partido atacando con vista hacia el marcador que funciona.
- c) En caso de falla o falencia insalvable de cualquier otro dispositivo de juego contemplado en el "Basketball Equipement" aprobado por FIBA, el partido no debe jugarse en ese recinto y el Club Local deberá poner a disposición el Gimnasio alternativo, el cual debe estar operativo. Si este no está operativo en un plazo máximo de 1 hora, el equipo local perderá el partido por un marcador 20x0 a favor del equipo visitante.



**CODIGO DE DISCIPLINA
LNB CHILE 2ª DIVISION 2021**



CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO

TITULO I

DEL INICIO Y CONOCIMIENTO.

Artículo 19

Los objetivos del procedimiento son establecer la existencia de las infracciones disciplinarias, determinar al o los responsables y aplicar las sanciones que correspondan.

Artículo 20

El Tribunal iniciará su actividad cuando haya llegado a su conocimiento la comisión de alguna infracción por alguno de los siguientes medios:

- a) Informe de los árbitros, sea que consten o no en planillas.
- b) Informe del Comisionado o miembro del Directorio de esta Liga.
- c) Por denuncia de cualquier club afiliado.
- d) Informe de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina, los cuales tendrán para este efecto el carácter de ministro de fe. El hecho de iniciarse el procedimiento por esta vía no inhabilitará al miembro de la Comisión de Disciplina que suscriba el informe.
- e) Por requerimiento del Directorio, el cual deberá ser realizado por escrito, con anterioridad a la reunión ordinaria del Tribunal de Disciplina de Primera Instancia, que siga inmediatamente al momento en que hubiere tomado conocimiento de los hechos denunciados.



**CODIGO DE DISCIPLINA
LNB CHILE 2ª DIVISION 2021**



En todo caso, este Tribunal estará facultado para iniciar de oficio la investigación y proceder al conocimiento y decisión de todo hecho que pueda ser constitutivo de las infracciones sancionadas en este cuerpo normativo, cualquiera sea la forma en que tome noticia de ellos.

Artículo 21

El Tribunal conocerá de los asuntos sometidos a su decisión con los antecedentes que se le remitan oportunamente y con los que mande agregar, estando facultado para requerir los informes, citar a quienes estime pertinente y disponer las demás medidas que estime conducentes para esclarecer los hechos.

Artículo 22

La denuncia de un club afiliado, deberá presentarse por escrito, adjuntando todos los antecedentes y documentos en que ella se funda, dentro de los siete días corridos siguientes a los hechos que la motivan o con anterioridad a la reunión ordinaria del Tribunal de Disciplina de Primera Instancia, que siga inmediatamente al momento en que el denunciante hubiere tomado conocimiento de los hechos denunciados. En todos los casos la denuncia deberá constar por escrito, documento en el cual, además deberá constar la individualización del denunciante.



**CODIGO DE DISCIPLINA
LNB CHILE 2ª DIVISION 2021**



TITULO II

PRUEBA, RESOLUCION Y CUMPLIMIENTO

Artículo 23

El Tribunal formará su convicción en orden a establecer la infracción y sus responsables, por medio del informe de los Jueces, Veedores, Directores, Dirigentes, Miembros del Tribunal, planilla de juego, descargos, declaración de testigos, videos, fotografías, certificados y por cualquier otro medio que sea considerado idóneo.

Artículo 24

Los elementos de convicción deberán presentarse en la primera audiencia siguiente a los hechos que originan el procedimiento o en el plazo que fije el tribunal.

Artículo 25

La prueba producida oportunamente será apreciada en conciencia.

Artículo 26

Las resoluciones de este Tribunal, se dictarán en la audiencia respectiva o dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de las probanzas solicitadas para generar convicción.

Artículo 27

La resolución definitiva contendrá una breve exposición de los elementos valorados, una somera descripción del hecho establecido, si es o no constitutivo de infracción y la decisión del Tribunal. Esta decisión será comunicada de la forma señalada en el artículo 10 del presente cuerpo de normas.

Artículo 28



**CODIGO DE DISCIPLINA
LNB CHILE 2ª DIVISION 2021**



Toda resolución sancionatoria deberá ser cumplida una vez que sea inmodificable, sea porque no procede recurso en su contra o porque procediendo transcurrió el plazo sin que se dedujera o deducidos éste se encuentre fallado; sin perjuicio de lo anterior, todo jugador, entrenador o integrante del cuerpo técnico que fuere descalificado quedará automáticamente suspendido para jugar, dirigir o participar del juego de cualquier forma, hasta que el Tribunal de Disciplina resuelva su situación definitiva.

Artículo 29

Las resoluciones inmodificables se incorporarán en un registro, que al efecto se llevará en la Secretaría de la LNB Chile, el que servirá de antecedentes oficial para efectos de la reincidencia.

Artículo 30

Las multas serán fijadas en Pesos y deberán pagarse en la Cuenta Corriente de la LNB Chile con información del pago a la Secretaría de la LNB Chile Liga antes del partido siguiente a la fecha en que se haga inmodificable la resolución sancionatoria. De no realizarse el pago dentro del plazo establecido en el inciso anterior y hasta que éste se realice efectivamente, el sancionado no podrá desarrollar su actividad propia.

Artículo 31

Para los efectos del cómputo de los partidos de suspensión, se imputarán al cumplimiento, los juegos en que voluntariamente el sancionado no hubiere participado, antes de que la resolución se encuentre inmodificable.

Artículo 32

La suspensión aplicada a un entrenador o miembro del cuerpo técnico, implica la prohibición absoluta para ejercer sus funciones por cualquier medio.



**CODIGO DE DISCIPLINA
LNB CHILE 2ª DIVISION 2021**



Artículo 33

El incumplimiento de las resoluciones de este Tribunal será considerado como infracción grave, y se entenderá para todos los efectos reglamentarios como una nueva contravención.

Artículo 34

En caso de que una persona o institución no cumpla su castigo impuesto en el torneo en que fue sancionado la completará o la cumplirá en el misma Competencia en que fue sancionado, pero en la siguiente versión.



CODIGO DE DISCIPLINA
LNB CHILE 2ª DIVISION 2021



TITULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

DEL DESAFUERO

Artículo 35

Todo Dirigente de Clubes participantes de esta competencia LNB CHILE 2ª DIVISION, miembro de su Directorio o del Tribunal de Disciplina gozará de fuero en sus actuaciones deportivas, pero en el caso que incurran en alguna infracción sancionada por este Código, podrán ser juzgados por el Tribunal, previa autorización del Directorio que calificará la seriedad de los antecedentes y dispondrá el desafuero, a menos que el Dirigente afectado renuncie por escrito voluntariamente a él.

Artículo 36

Apareciendo de los antecedentes que alguno de los dirigentes indicados en el artículo anterior ha incurrido en infracción penada por este Código, el Tribunal de Disciplina de inmediato solicitará, por escrito, al Directorio la declaración de desafuero. Para estos efectos el Directorio en su siguiente sesión analizará y resolverá sobre el particular, comunicando lo resuelto al tribunal.



**CODIGO DE DISCIPLINA
LNB CHILE 2ª DIVISION 2021**



TÍTULO IV

DE LOS RECURSOS

DE LA RECONSIDERACION.

Artículo 37

El recurso de reconsideración procede respecto de todas las resoluciones del Tribunal, con la finalidad de que el mismo enmiende, rectifique o aclare sus decisiones. La interposición del recurso establecido en el inciso anterior, deberá fundarse en la existencia de antecedentes que no hubieren sido considerados por el Tribunal al dictar la resolución recurrida.

Artículo 38

Este recurso debe ser deducido por el interesado ante el mismo tribunal, en el plazo fatal de 24 horas contado desde la hora de la recepción de la comunicación respectiva, a que se refiere el artículo 10. El plazo establecido en el inciso anterior se modificará en el caso que en el mismo día de su cumplimiento, se juegue un partido oficial, en este supuesto el sancionado deberá presentar el recurso dos horas antes del inicio del juego por escrito vía mail, al Tribunal de Disciplina con copia a la Secretaría de la LNB Chile.

DE LA APELACION.

Artículo 39

El recurso de apelación tendrá por objeto la modificación o enmienda de las resoluciones del Tribunal de Primera Instancia, deberá presentarse ante el Tribunal de Segunda Instancia en el plazo fatal de 24 horas corridas contados desde la recepción de la comunicación respectiva, a que se refiere el artículo 11. El plazo establecido en el inciso anterior se modificará en el caso que, en el mismo día de su cumplimiento, se juegue un partido oficial, en este supuesto el sancionado deberá presentar el recurso dos horas antes del inicio del juego por escrito vía mail, al Tribunal de Disciplina con copia a la Secretaría de la LNB Chile.



**CODIGO DE DISCIPLINA
LNB CHILE 2ª DIVISION 2021**



Artículo 40

Podrán recurrir de apelación el Club denunciante y los sancionados, sea que se trate de resolución absolutoria o sancionatoria.

Artículo 41

Procederá el recurso de apelación en contra de las resoluciones del Tribunal de Primera Instancia que deciden el asunto sometido a su juzgamiento, con las siguientes excepciones:

- a) Las que impongan amonestación.
- b) Las que impongan amonestación y multa de hasta \$ 100.000.
- c) Las que resuelvan sobre el desafuero, y
- d) Las que se dicten en las liguillas y fase play-off.

Artículo 42

Una vez interpuesto el recurso de Apelación corresponderá al Tribunal de Disciplina de Segunda Instancia pronunciarse acerca de la admisibilidad del mismo, basado en los siguientes requisitos:

- a) Que sea deducido dentro de plazo y por escrito.
- b) Que se acredite el pago de \$ 100.000 a la LNB Chile.
- c) Que se trate de una resolución apelable.
- d) Para el evento que se deduzca, también, contra la misma resolución recurso de reconsideración, la apelación debe entablarse en el mismo escrito y en forma subsidiaria.



**CODIGO DE DISCIPLINA
LNB CHILE 2ª DIVISION 2021**



Artículo 43

La apelación que no reúna todos estos requisitos será declarada inadmisibles y en consecuencia será desechada de plano. En caso contrario, la someterá a tramitación, procediendo a elevar los antecedentes al conocimiento del Tribunal de Disciplina de Segunda Instancia.

Artículo 44

La apelación estará sujeta al mismo procedimiento establecido en el capítulo III, en lo pertinente

Artículo 45

Si la apelación es acogida totalmente, el pago de los \$ 100.000 será devuelto, en caso contrario, si es declarada inadmisibles, no se devolverá.

Artículo 46

En contra de las resoluciones del Tribunal de Segunda Instancia no procede recurso alguno.



CODIGO DE DISCIPLINA
LNB CHILE 2ª DIVISION 2021



TITULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LOS RECURSOS

Artículo 47

La interposición de cualquiera de los recursos establecidos en éste Capítulo suspenderá los efectos de la resolución recurrida, hasta que adquiera el carácter de inmodificable en los términos del artículo 44 del presente Código.

DE LAS PENAS

Artículo 48

Para la determinación de las penas se considerará las circunstancias personales y/o institucionales de los infractores, especialmente su conducta pretérita, así como también la naturaleza de los hechos y la extensión del mal causado, autorizando para recorrer toda la extensión de penalidad prevista en este código. Si un mismo sujeto cometiere varias infracciones en un mismo evento, se formará un solo expediente y se le aplicará sanción única por la infracción más grave, considerando para determinar su extensión las infracciones de menor entidad. Se procederá del mismo modo para el caso de infracciones de igual magnitud, sancionándosele con una pena superior al mínimo que corresponda a esa clase de infracciones.



**CODIGO DE DISCIPLINA
LNB CHILE 2ª DIVISION 2021**



CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 49

El Tribunal de Disciplina es el único ente autorizado para interpretar y aplicar las disposiciones contenidas en el presente Código.

Artículo 50

El club que haga de local será responsable de la conducta de sus parciales. De manera que, si se produjeran incidentes por actitudes de éstos, será sancionado de conformidad a los preceptos de este código, atendida la calificación que de la infracción corresponda. Si los infractores fueron identificados claramente como parciales del Club visitante, la sanción será aplicada a éste.

Artículo 51

El Tribunal de Disciplina podrá corregir de oficio los errores que observe en la tramitación del proceso. Podrá, asimismo tomar las medidas que tiendan a evitar la nulidad de los actos del procedimiento. No podrá, sin embargo, subsanar las actuaciones viciadas en razón de haberse realizado éstas fuera de los plazos indicados en el presente Código de Disciplina.

Artículo 52

El Tribunal de Disciplina estará facultado para conocer y sancionar cualquier situación no contemplada expresamente en el presente Código y en tal caso se regirá, en cuanto a la decisión, por la prudencia y equidad.

Artículo 53

El Tribunal de Disciplina podrá corregir de oficio los errores que observe en la tramitación del proceso. Podrá, asimismo tomar las medidas que tiendan a evitar la nulidad de los actos del procedimiento. No podrá, sin embargo, subsanar las actuaciones viciadas en



CODIGO DE DISCIPLINA
LNB CHILE 2ª DIVISION 2021



razón de haberse realizado éstas fuera de los plazos indicados en el presente Código de Disciplina.

Artículo 54

La institución que de manera formal o de hecho representa o se vincula al sancionado es solidariamente responsable del cumplimiento de los castigos y las multas aplicadas.

Artículo 55

El presente Código entra en vigencia el día de su publicación y podrá ser aplicado, a los clubes y a todas las personas que se describen en los distintos capítulos y Artículos, en cualquier momento que se cometa una infracción según este Código, se esté o no se esté en competencia. Se excluye de lo anterior Clubes y personas que no pertenecen o no participan de las actividades y competencias de la LNB Chile.

Artículo 56

Por toda conducta reprochable no contemplada expresamente en este Código de Disciplina que contravenga el espíritu y objetivos de la LNB Chile como institución y al juego del baloncesto, el Directorio de LNB Chile se reserva el derecho de tomar las medidas de sanción correspondientes tanto deportivas como económicas, basándose en los principios de prudencia y equidad, el Registro Histórico de Sanciones de la LNB Chile y las Reglas Oficiales de Baloncesto FIBA.